

MINISTERIO DE TRABAJO

1702

ORDEN de 9 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Viñuela Blanco.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 14 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Viñuela Blanco;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Viñuela Blanco contra Resolución del Ministerio de Trabajo de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno desestimatoria del recurso de reposición que interpuso contra la Orden de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta aprobatoria del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz Cuencá.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1703

ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Govasa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Govasa, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Construcciones Govasa, S. A.", domiciliada en Bilbao, contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, que a su vez confirmó acta número dos mil setecientos trece, levantada a dicha Empresa en Gijón por la Inspección Provincial de Trabajo, por importe de veintinueve mil quinientas veintiocho pesetas con treinta y cuatro céntimos como resultado de liquidación de primas de Accidentes de Trabajo insatisfechas a la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada Resolución administrativa por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garíjo.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1704

ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Salcedo Valero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de septiembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Martín Salcedo Valero;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Martín Salcedo Valero, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de fecha siete de mayo del mismo año desestimatoria de reclamación formulada por el actual citado recurrente, como productor de la Empresa Nacional Calvo Sotelo, para ocupar en ella la categoría profesional de Ensayador Químico de Segunda, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la expresada Resolución administrativa, por estar dictada conforme a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Paulino Martín Martín.—Isaac José Medina Garíjo.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1705

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Frigoríficos Salamanca, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Frigoríficos Salamanca, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Compañía Mercantil Anónima "Frigoríficos Salamanca, S. A.", contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de fechas treinta de abril y veintiséis de junio, ambas de mil novecientos setenta, la última confirmatoria de la primera, en que se dispuso al estimar recurso de alzada instado por la Dirección General de Sanidad anular todas las actuaciones practicadas en el expediente sobre acta liquidadora de cuotas de la Seguridad Social que la Inspección de Trabajo de Salamanca levantó a la Jefatura Provincial de Sanidad de esa provincia, ordenándose la confección de nuevas actas; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto por contrarios a derecho los citados actos administrativos en lo que se construyen con la actual parte recurrente; reponiéndose en todo su vigor la decisión de la Dirección General de Seguridad Social de tres de febrero de dicho año de mil novecientos setenta, que aquellos acuerdos anularon también en lo atinente con la repetida parte demandante, por la que se mantuvo el acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, levantada por la Inspección de Trabajo de Salamanca el quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, a la Jefatura Provincial de Sanidad por falta de afiliación y cotización del Interventor Sanitario don Amador Vicente Ledesma (tarifa primera), por un período de descubierto comprendido entre nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis y treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por un importe de ochenta y tres mil quinientas pesetas incluido el recargo por mora; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1706

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alto Bierzo, Sociedad Anónima.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 31 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alto Bierzo, S. A.»;